N° 3317

PROCEDIMIENTO

MATERIA

DEMANDANTE

EJECUTIVO CIVIL

CUARTO JUZGADO CIVIL

SACOBRO DE PAGARE

Jdo: 04 CIV Fecha: 11-12-2009

Rol :C-03815

: BANCO DEL ESTADO DE CHILE teria : CO?

Rol-384 59-7001

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

RUT
ABOGADO PATROCINANTE

: 97.030.000-7 : JOSÉ SANTANDER ROBLES

RUT

: 10.050.813-3

DEMANDADO

: PALAVECINO JARA INES HADY

RUT

: 6.500.321-K

Nº OPERACIÓN

: 3772328

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia. EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder. EN EL CUARTO OTROSI: Exhorto.-

S. J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaría de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de \$2.189.588.-pesos, más intereses y costas, en contra de PALAVECINO JARA INES HADY, ignoro profesión u oficio, domiciliado en AVENIDA CARDENAL CARO Nº 2820, LO ESPEJO. La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré nº 884975, suscrito por el demandado, con fecha 23 DE MARZO DE 2007, por la suma inicial de UF 112,1334.- pesos, más intereses del 9% MENSUAL. El pago de capital e intereses será en 179 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el día 07 DE MAYO DE 2007. Las cuotas siguientes hasta el pago de la última, vencerán el día 5 del mes correspondiente al servicio pactado. Las primeras 5 cuotas, serán de solo interes y se limitarán al monto devengado por tal concepto. Cocluído el período de gracia para mortización del capital, hré el reembolso del prestamo en cuotas iguales y sucesivas de 1,1648 UF cada una, salvo la última que deberá ajustarse al saldo de la deuda. Éstas cuotas comprenderán el pago íntegro de los interese devengados y la diferencia será abono al capital.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regía a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.